



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2411

RADICADO N°. 2020-00191-00

- 1) En el anexo 29 del expediente, el apoderado de la parte demandante allega escrito en el que indica que cumple con el requerimiento del Juzgado de dar traslado de la reforma de la demanda.
- 2) En el anexo 30, allega diligencia indicando el apoderado de la parte actora, que el señor Wilson de Jesús Holguín Guevara es notificado en la dirección física, dado que, conforme a escrito anterior, no reporta dirección de correo electrónico para esos efectos. Con dicho escrito aporta del auto 1379 del 5 de agosto de 2022 con sello ilegible, al parecer de la empresa de mensajería Servientrega, con la copia de la factura electrónica de venta que contiene el número de guía. Sobre el particular, es evidente que en el sub judice se demandó tanto a Ferretería Los Fierros SA y a Wilson de Jesús Holguín Guevara, compareciendo la mentada sociedad a contestar la demanda y aquel solicitó amparo de pobreza a fin de que profesional del derecho le asistiera en la presente causa, requiriéndosele a fin de que comunicara a la profesional del derecho su designación lo que no realizó el citado señor Wilson de Jesús, razón por la que se requirió nuevamente y posteriormente se declaró el desistimiento tácito ante el incumplimiento de dicha carga. Todo ello demuestra que la parte pasiva está debidamente integrada al contradictorio incluida la compañía aseguradora quien contestó la demanda y se encuentra notificada por conducta concluyente.
- 3) En el anexo 31 la compañía aseguradora presenta contestación a la reforma de la demanda de manera oportuna.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Incorporar los escritos visibles en anexos 29 y 30 allegados por la parte demandante, sin pronunciamiento alguno al estar trabada la litis con el señor Wilson de Jesús Holguín Guevara, conforme con lo expuesto.

Segundo: Incorporar la respuesta a la reforma de la demanda allegada en tiempo por parte de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Tercero: Incorporar el nuevo escrito de excepciones previas allegado por la compañía aseguradora, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7f05d856cff75f8d1020b14780ba5895c7248b464c82479d0a3f2827ae7d75**
Documento generado en 16/01/2023 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>